



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **18 MAR 2021**

R. EX, Nº **840**

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PESQUERÍAS DEMERSALES Y MIGRATORIAS DE SAN ANTONIO A.G.- AGRAPES A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Valparaíso, y por el armador industrial ORIZON S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 309 de 2021; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 015/2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 1033 de 2014 y el Decreto Exento Electrónico Nº 129 de 2020, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca Clase A autorizada a ORIZON S.A., mediante Resolución Exenta Nº 2086 de 2013, modifica por Resoluciones Exentas Nº 3252, de 2013 y Nº 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría y las Resoluciones Exentas Nº 2976, ambas de 2020 y Nº 70 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 1033 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PESQUERÍAS DEMERSALES Y MIGRATORIAS DE SAN ANTONIO A.G.- AGRAPES A.G., sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **70 toneladas de Jurel**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 70 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.



4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial "ORIZON S.A.", titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de jurel, en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, y sus modificaciones, citadas en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **70 toneladas de jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PESQUERÍAS DEMERSALES Y MIGRATORIAS DE SAN ANTONIO A.G.- AGRAPES A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399, domiciliada en Lonja Pesquera Puertecito, San Antonio, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel en el área marítima de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se realiza en favor del armador industrial "ORIZON S.A.", R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Pedro Aguirre Cerda N° 719, Lo Rojas, Coronel, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía otorgada mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, y sus modificaciones, citadas en Visto.

3.- Descuéntese **70 toneladas de Jurel** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PESQUERÍAS DEMERSALES Y MIGRATORIAS DE SAN ANTONIO A.G.- AGRAPES A.G., mediante Resolución Exenta N° 70 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en el mismo monto la cuota correspondiente a "ORIZON S.A." para el presente año calendario en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2976 de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:



Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
MARINA II (RPA 697378) Jurel: 70 toneladas	7.391.163-K	MARCO ANTONIO LETELIER BARAHONA
	9.716.618-8	EDUARDO ANTONIO LETELIER QUINTANILLA
	12.604.175-6	RAUL DOMINGO LETELIER VALENZUELA
	15.558.633-8	CARLOS RAUL LETELIER QUINTANILLA
	10.236.673-5	JUAN GUSTAVO LETELIER VALENZUELA

6.- Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Jurel de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PESQUERÍAS DEMERSALES Y MIGRATORIAS DE SAN ANTONIO A.G.- AGRAPES A.G..

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión, se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelvo 2° de la presente resolución, autorizada a ORIZON S.A., mediante Resolución Exenta citada en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas.

Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.



Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

